



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Recientemente, el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la ley 26845 que tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, por lo que nuestra provincia debe posicionarse en el mismo sentido.

La donación de órganos es importante porque permite salvar y mejorar la calidad de vida de pacientes con insuficiencia de algún órgano, cuya esperanza de vida está limitada a un trasplante.

En Argentina, se ha avanzado notablemente en el trasplante de órganos y material anatómico desde el punto de vista científico, de los recursos tecnológicos y de la capacitación de los recursos humanos intervinientes en los procesos.

El trasplante de órganos se ha constituido en una herramienta valiosa para la salud y por ello concita esfuerzo, atención, preocupación y ocupación desde diversos sectores, dado que ha permitido salvar numerosas vidas y brindar una visión esperanzadora a aquellas personas con un problema de salud que ahora puede tener solución.

Nuestro país, durante los últimos años registró índices históricos en la generación de donantes y la disponibilidad de órganos. Según el Sistema Nacional de Procuración y Trasplante (SINTRA) del INCUCAI en 2011, la Argentina alcanzó un tasa de 15.6 donantes por millón de habitantes, lo que ubica al país entre los primeros de Latinoamérica y las cifras de 2012 revelan que ya se han realizado 368 trasplantes gracias a los 158 donantes reales. Pero aún hay más de 7.000 personas en lista de espera y más allá de las estadísticas que indican que, sólo una de cada 100 personas que mueren podrá transformarse en donante de órgano. De ahí la importancia de la donación y el rol de la educación de la población para desterrar mitos y conocer el valioso alcance de este acto de amor. El receptor, podrá, nada menos, que seguir viviendo y, la familia donante, recibe la gratificación de saber que ayuda a sus semejantes.

Un dato más, en un tema mucho más específico, en la última década, más de 420 argentinos recibieron un trasplante de médula gracias a la existencia del Registro Nacional de Donante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) que funciona desde 2003 y ya cuenta con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

65.000 donantes voluntarios inscriptos en todo el país. Además, en los últimos 5 años se han realizados 18 trasplante con donantes argentinos en pacientes de nuestro país y del exterior.

"Pero para dar respuestas terapéuticas a los pacientes que tengan la indicación de trasplante de médula ósea necesitamos que más argentinos se inscriban en el registro" señaló el Ministro Juan Manzur el primero de abril del presente año en el marco del día Nacional del Donante de Médula Ósea

Es imprescindible promover la toma de conciencia sobre la importancia y relevancia social de la donación de órganos, entendiendo que la educación representa una herramienta estratégica para que, en el marco de los valores y principios que la inspiran, puedan instalar en la conciencia colectiva de todos los rionegrinos, la naturalización de la donación de órganos interpretada como un acto propio que hace a la convivencia solidaria dentro de una sociedad.

La ley Orgánica de Educación n° 4819 promueve la formación de ciudadanos críticos, democráticos, tolerantes participativos, respetuosos, creativos, justos, responsables y, por sobre todo solidarios y muestra flexibilidad para el abordaje de temáticas transversales y trascendentes como lo es la donación de órganos, que puede ser considerada como saber relevante y significativo.

De este modo, el cuidado del medio ambiente, la salud, la formación ética y ciudadana, la temática de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades son miradas que pueden integrarse para alcanzar la formación de saberes que se traduzcan en una práctica altruista natural y normal en los ciudadanos.

Río Negro mediante la ley R 3297 fijó las normas sobre ablación e implantes de órganos, en consonancia con la ley 24193 y en su artículo 4° responsabiliza a Consejo de Salud Pública para la promoción y publicidad de la donación de órganos. Con el presente proyecto lo que se busca es sobrepasar la barrera meramente sanitaria y considerar un abordaje de sensibilización y toma de conciencia desde la educación porque como lo reconocen muchos especialistas, las personas se posicionan ante el tema como potenciales donantes y no como posibles receptores, mirada que ciertamente contribuiría a reflexionar de una manera más comprometida y descartar muchos miedos e inseguridades a la hora de tomar la decisión de ser donante.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Humberto Alejandro Marinao.

Acompañantes: Sergio Ariel Rivero, Juan Domingo Garrone.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se adhiere a la Ley Nacional n° 26845 de "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos" en los términos de aplicación jurisdiccional y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- De forma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ANEXO I

LEY N° 26845 DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA SOCIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Artículo 2°- Objetivos. Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.
2. Promover la participación comprometida de todos los actores de la instituciones educativas y sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 3°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°- Asesoramiento. El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de órganos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Artículo 5°- Funciones. En conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en todos los niveles y modalidades educativas formales.
2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.

4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.

5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.

6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Artículo 6°- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 7°- Comuníquese al poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.